JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos Rad.N°.2022-00387-00

Revisadas las actuaciones que concurren en el presente trámite y a fin de proseguir la etapa subsiguiente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. TENER no descorrido el traslado por parte del extremo ejecutante de las excepciones propuestas por el ejecutado.

SEGUNDO. DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, a través de sus representantes judiciales en las instancias pertinentes, demanda, subsanación y contestación, así:

Por el extremo demandante:

a. DOCUMENTAL: INCORPÓRESE y téngase como material probatorio las pruebas documentales acompañadas oportunamente con la demanda y la subsanación.

b. TESTIMONIAL: No solicitó.

Por el extremo demandado:

a. DOCUMENTAL: INCORPÓRESE y téngase como material probatorio las pruebas documentales acompañadas oportunamente con la contestación de la demanda.

b. TESTIMONIAL: No solicitó.

De oficio:

Interrogatorio exhaustivo a las partes demandante y demandado sobre el objeto del presente asunto: INGRID VANESSA BENACHI ARIAS y JOSE EDWIN LARA RODRIGUEZ (Artículo 372 numeral 7 C.G.P.). Sobre este punto se precisa, podrá el togado representante del extremo demandado, contrainterrogar, dada la inclusión de ellos en el acápite de prueba testimonial, la cual procede hacia terceros y no de quienes componen la Litis.

TERCERO. AGREGAR sin consideración legal las diligencias de notificación allegadas por la apoderada de la ejecutante. Lo anterior, por cuanto sobre dicha actuación, se pronunció este Despacho en el proveído anterior.

CUARTO. AGENDAR el día **jueves ocho (8) de junio de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el Artículo 392 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes, y los testigos, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

QUINTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma

Luz. -

“Lifesize”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- En consonancia con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar la audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación **“Lifesize”**, y proceder en igual sentido respecto de los testigos.

- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable; de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SEXTO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes inmersas en este asunto.

SÉPTIMO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través de la cuenta institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el fin de proceder a remitirles el link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **045** Hoy ***19* DE ABRIL DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -